

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la derogación de la ordenanza fiscal n.º 15 y de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 13.

Anuncio

No habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición pública de la derogación de la ordenanza fiscal n.º 15 "tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería con finalidad lucrativa" y modificación de la ordenanza fiscal n.º 13 "tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local", aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, se considera derogada la ordenanza fiscal n.º 15.

Asimismo se considera definitivamente aprobada la ordenanza fiscal n.º 13 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del R. D. Legislativo 2/2004, el texto de las modificaciones realizadas en la ordenanza fiscal n.º 13, es el que se detalla a continuación:

Artículo 2.—Hecho imponible.

Se propone la siguiente redacción al apartado 1.b).

b) Utilización o aprovechamiento de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para el ejercicio de industrias callejeras, instalación de puestos de venta o análogos sin incluir la venta ambulante, con o sin desplazamiento.

Artículo 7.—Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. Tarifas.

Elemento	Tarifa €
<i>Ocupación de suelo</i>	
Depósitos de combustible y otros por m ³ y año o fracción	159,60
Surtidor de gasolina m ² y año o fracción de ambos	168,00
Aparatos, máquinas y análogos en vía pública, m ² y año o fracción de ambos	134,40
Aparatos, máquinas y análogos en edificios, m ² y año o fracción de ambos	147,84
Postes, Soportes y Torretas m ² o fracción, año o fracción	21,00
Cajeros con frente a vía pública año o fracción	142,80
Expendedores con frente a vía pública año o fracción	33,60
Materiales, escombros, contenedores, vallas m ² o fracción y día o fracción (mín. 5 €/día o fracción)	0,98
Zanjas ml o fracción y día o fracción. Mín. 5 €/día o fracción	0,98
Expositores, por m ² o fracción y día o fracción	0,37
Ocupación Casetas, puestos, industrias callejeras, etc.	
Ocupación en exposiciones, por m ² o fracción y día o fracción	0,70
Ocupación en fiestas, por m ² o fracción y día o fracción	0,93
Circos, por m ² o fracción y día o fracción	0,23
Cierres de la vía pública, por m ² y día o fracción de ambos	0,70



Elemento	Tarifa €
Ocupac. Plaza Cubierta en Exposiciones, por m ² ocupado y día o fracción	0,68
Ocupac. Plaza Cubierta en Fiestas, por m ² ocupado y día o fracción,	0,87
Quioscos cat. 1. ^a por m ² y año	132,20
Quioscos cat. 2. ^a , por m ² y año	107,10
Quioscos cat 3. ^a , por m ² y año	75,60
Quioscos cat. 4. ^a , por m ² y año	44,10
Puestos Ocasionales (por m ² y día, máx. 5 m) 5,58	
<i>Ocupación subsuelo</i>	
Conducciones, cables y tuberías, por ml. y año o fracción	1,68
Depósitos de combustible y otros, por m ³ y año o fracción	53,76
<i>Ocupación vuelo</i>	
Carteles, por m ² y año o fracción de ambos	12,60
Palomillas y cajas de amarre, por m ² y año o fracción de ambos	25,20
Cables, por ml. y año o fracción de ambos	2,52
Grúas y voladizos, por m ² y día	0,07

* Para diámetros superiores a 40 cm se multiplicará la tarifa base por el cociente entre el diámetro en centímetros de la conducción y 40 cm.

** Si la ocupación es por tiempo superior a 30 días, la cuota se liquidará por meses completos.

A los efectos anteriores, se entiende por uso en exposiciones aquellos eventos en los que se exponen y venden los productos y en los que impera el carácter comercial o divulgativo sobre el carácter festivo.

Se entiende por fiestas, aquellos eventos en los que el aspecto lúdico y festivo supera el promocional, incluyendo normalmente el uso de música amplificada.

Cuando para la autorización se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

De acuerdo con la Circular Informativa 2/1999 de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, la cuantía de esta tasa que deba de satisfacer Telefónica, S. A., estará englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de junio, y R. D. 1334/1988.

Artículo 9.—Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 10.—Periodo impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 12.—Régimen de declaración e ingreso.

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud de licencia o autorización, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.



1. En el caso de las ocupaciones que afecten a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará dentro del primer trimestre de cada año. En este caso podrá establecerse la posibilidad de que el sujeto pasivo autorice la domiciliación del pago de la tasa que se haría efectiva dentro de los últimos diez días del período voluntario de pago. Con el fin de facilitar este, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 8.1 de esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

En supuestos diferentes del previsto en el apartado anterior, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Rentas y Exacciones los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

La Pola Siero, a 26 de enero de 2021.—El Alcalde.—Cód. 2021-00744.